

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 5** *DECRETO 164/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se reajustan las condiciones de terminación y liquidación del PRISMA 2006-2007.*

El Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el período 2006-2007, regulado mediante Decreto 73/2005, de 28 de julio, del Consejo de Gobierno, estableció, por un lado, un régimen de gestión general de las actuaciones objeto del programa, en su artículo 8, y por otro, un régimen de gestión especial para actuaciones cofinanciadas para aquellos Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que optasen por un mayor régimen de corresponsabilidad, de acuerdo con los convenios de cooperación firmados con los respectivos Ayuntamientos.

Posteriormente, mediante Decreto 149/2007, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, se regula la prórroga, la terminación y la liquidación del PRISMA 2006-2007 en el que se establecen los requisitos que deben cumplir las actuaciones prorrogadas en atención a los compromisos convencionales adquiridos y las situaciones de excepcionalidad que pueden producirse en las operaciones de cierre a fin de ejercicio.

De acuerdo con los compromisos convencionales adquiridos entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos destinatarios del programa, y sobre la base de las solicitudes municipales recibidas, se considera necesario reajustar los plazos de gestión previstos en el citado decreto de prórroga en atención a la especialidad que concurre, por una parte, en las actuaciones cofinanciadas en el citado decreto, y por otra, dada la excepcionalidad producida por la incursión de suspensión de pagos o quiebra en empresas adjudicatarias de actuaciones incluidas en el programa, u otras circunstancias.

En su virtud, de conformidad con el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 129 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Presidencia e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2008,

DISPONE

Artículo 1

Actuaciones

Las actuaciones incluidas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el período 2006-2007 podrán ser abonadas durante el año 2009, debiendo estar finalizadas y liquidadas como máximo el 30 de abril de dicho ejercicio.

Artículo 2

Disponibilidad presupuestaria

La tramitación de los abonos se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 29 de diciembre de 2008.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/37.121/08)

Consejería de Educación

- 6** *ORDEN 5753/2008, de 11 de diciembre, por la que se dictan normas para la concesión de conciertos educativos con centros docentes privados de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias en materia de enseñanza, debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas. Entre dichos derechos se encuentra la libertad de enseñanza, en su doble vertiente, para la creación de centros docentes y como capacidad de las familias para la elección de centro educativo.

La Administración de la Comunidad de Madrid, consciente de que la única vía de asegurar el derecho de todos los ciudadanos a escoger centro docente es la de dotar a la región de una oferta plural y suficiente de puestos escolares, viene programando sus actuaciones en la enseñanza destinando los recursos necesarios de forma que sea compatible su distribución equilibrada con el logro de la igualdad de oportunidades en la educación, y haciendo incidencia en el apoyo del alumnado con necesidades educativas específicas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el régimen de conciertos educativos para los centros de titularidad privada que, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro, impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en dicha Ley.

Por esta Orden se determinan las condiciones y al procedimiento para la aprobación y concesión de los conciertos educativos con centros docentes privados de la Comunidad de Madrid.

Así, se regula la suscripción por primera vez de los conciertos para las enseñanzas obligatorias y para el segundo ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con la implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme al calendario previsto por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

La Orden contempla también el procedimiento para la renovación cada cuatro cursos académicos de los conciertos que se aprueben, incluida la que debe tramitarse para el curso 2009-2010 de los conciertos vigentes a la fecha de publicación de la presente Orden, así como el referido a las posibles modificaciones que pueden producirse durante su período de vigencia.

Considera también, por último, la aportación de recursos y apoyos necesarios para el alumnado con necesidades específicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Consejería

DISPONE

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar las normas procedimentales que han de regir la suscripción por primera vez de conciertos educativos con centros docentes de titularidad privada de la Comunidad de Madrid, así como su renovación y las modificaciones que en ellos puedan producirse durante los cuatro cursos de la vigencia de los conciertos.

Artículo 2

Destinatarios

1. Podrán solicitar la suscripción por primera vez del concierto educativo los titulares de los centros docentes privados autorizados